



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07558-2006-PA/TC
LIMA
MOISÉS SÁNCHEZ FAJARDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Instituto Nacional Penitenciario – INPE y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se declare inaplicables la Resoluciones de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N^{os} 450-93-INPE-CNP-P y 163-94-INPE-CPN-P de fechas 10 de diciembre de 1993 y 14 de abril de 1994, respectivamente, en virtud de los cuales, entre otros, se declara excedente y cesa; y que, en consecuencia, se ordene la reposición en su centro de trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad. (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07558-2006-PA/TC
LIMA
MOISÉS SÁNCHEZ FAJARDO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

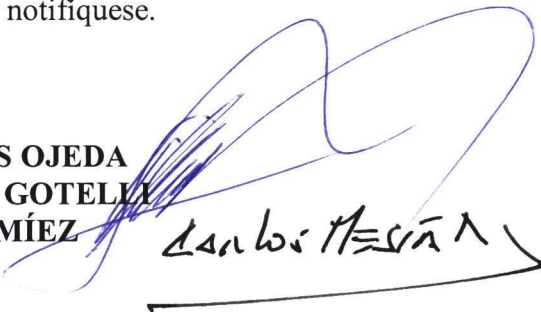
RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍEZ**



Daniel Mesía Ramíez



Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)